



RESOLUCION DE GERENCIA N° 331 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 09 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 8498 de fecha 31 de marzo de 2016, incoado por el administrado don SOLIS REYMUDEZ KEVIN JOEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro; según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto del bien mueble retenido temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, prevista en el numeral b) del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, mediante el Registro N° 8498 de fecha 31 de marzo de 2016, argumentando que el día 04 de febrero de 2016 se encontraba en el interior del local comercial de café restaurante, realizando el labor de actualización de programas en laptops y equipos del conductor del local, en esos momentos fue intervenido por el personal de la Entidad, reteniendo el laptop de marca HP y el cabezal de un equipo de sonido que son propiedad del recurrente, solicitando la devolución de los bienes muebles;

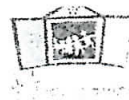
Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente al deudor. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la boleta de venta 641 N° 008932 de fecha 22 de abril de 2014, otorgado por el proveedor MARCIMEX, con RUC N° 20520718100, por la adquisición de una minicomponente MMC-GPX77, serie: 4408156 y una computadora (laptop) marca: HP, disco duro: 200GB de 14", color negro y serie: 584031-001, a favor del cliente señor Kevin Joel Solís Reymundez, identificado con DNI N° 77673090, con domicilio en la Av. Renovación N° 198; asimismo adjunta el contrato de trabajo simple de fecha 03/02/2016, suscrito tanto el empleador y el trabajador para la instalación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



programas en las computadoras y equipos de la conductora del negocio durante los días 03 y 04 de febrero de 2016, cuando estuvo por concluir su trabajo el fiscalizador interviene el local ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K" lote 02, siendo 16:58 horas; además las características consignadas en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos N°-2016-MPH/43-47, Anexo del Acta de Fiscalización N° 001151 de fecha 04 de febrero de 2016, coincide las características de los bienes muebles con las descripciones que aparece en el comprobante de pago de fecha cierta, deviniendo fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don SOLIS REYMUDEZ KEVIN JOEL.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Pasaje Renovación N° 198 del distrito de San Juan Bautista – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1391-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud., copia
el original de: R.G. N° 331-2016-MPH/43-47

de fecha: 09 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
emitida por esta Institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

13 MAY 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE